ornamental. Cuadrículas: 1. Términos municipales: Leiro y Carballeda de Avia.

Lo que se hace público de conformidad con los artículos 70 140 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Orense, 25 de octubre de 1983.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Alfredo Cacharro Pardo.

2176

RESOLUCION de 6 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Próximo a convocarse concurso de traslados entre Profesores de Educación General Básica, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (\*Boletín Oficial del Estado\* del 31), he resuelto:

Primero.-Los Profesores de Educación General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artícu-lo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentenlo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.) y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o en aquella para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General, a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de Galicia», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores, excedentes no reingresados aún en el servicio activo, habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, certificado médico qui acredite que no padece enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las acciones en que pudiera haber incurrido en el servicio de

sisto o psiquico incompatible con el ejercicio de la ensenanza y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las acciones en que pudiera haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirvan, pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y desean pasar a ésta, bien por los concursillos—si fuere de censo superior a 10.000 habitantes—o directamente por ser de cense inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado el del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto—Los Profesores comprendidos en los apartados e, f y g del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este puocedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados provisionalmente, estarán obligados a participar en el concurso de traslados que seguidamente se convoque, en su turno voluntario; y, en caso de no hacerlo o de na corresponderles ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura remitirán a esta Dirección General, al dia siguiente de recibirla, cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figure, causas que lo motiven y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para cada localidad en la forma que señala el artículo 4.º del mismo Decreto de 18 de octubre de 1957, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando

Santiago 6 de diciembre de 1983.—El Director general, Homero José María Pérez Quintana.

RESOLUCION de 12 de enero de 1984, del Servicio Territorial de Industria de Orense, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléc-trica que se cita. Expediente número 2.171-AT. 2177

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de este Servicio Territorial de Industria de Orense a petición de Unión Eléctrica-Fenosa, S. A., con domicilio en Orense, Sáenz Díez, 95, solicitando autorización y decharación, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación

eléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglameneléctrica de media tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2634/1990, de 31 de julio, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de industria, así como en el Decreto 18/1981, de 27 de abril, de la Xunta de Galicia, sobre organización de la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, Comercio

Este Servicio Territorial de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:
Centro de transformación aéreo, con transformador tipo intemperie, sobre apoyo de hormigón, de 50 KVA 20.000/380-220 V, en Quintás, término municipal de Amoeiro. Acometida aérea a 20 KV, de 1.311 metros de longitud, en conductor LA-30, con apoyos de hormigón y metálicos. Redes de baja tensión 380/220 V en Quintás, Alfonsín y Cimadeyila, en conductores trenzados RZ. zados RZ.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Orense, 12 de enero de 1984.—El Delegado territorial, Alfredo Cacharro Pardo.—220-2.

## ANDALUCIA

2178

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1883, de la Dirección General de Personal de la Consejerta de Educación, por la que se convoca reserva de plazas para aquellos Profesores que se encuentren en alguna de las situaciones del artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre del 957.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—Los Profesores de Enseñanza General Básica que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º de Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de Escuelas, reingreso, cese de plazas de régimen especial, etc.), y que deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General de Personal, a través de la respectiva Delegación Provincial, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Profesores excedentes no reingresudos aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la Orden de excedencia, certificado de antecedentes penales, el de un dispensario antituberculoso que acredite no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Deberán acogerse a lo dispuesto en esta Resolución para volver a la localidade en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario los Profesores que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven pues, de no hacerlo, no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirven en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario, que les fue suprimida, y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos, si fuere de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprencidos en el apartado el del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados el

creto

creto
Cuarto.—Los Profesores comprendidos en los apartados el.
f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan
destino por esto procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, reto sí los ya reingresados provisionalmente, estarán
obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y caso de no
hacerlo o de no corresponderles ninguna de las vacantes que